

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO BIOMÉDICO Y ORTOPÉDICO DE SONORA A.C., EN LO SUCESIVO "IBOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DIRECTIVO, DR. MARCOS VINCENT MASSON, O "LAS PARTES" CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II. DE "IBOS":

- II.1 Que es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se hace constar en el instrumento público 26823, volumen 263, otorgada ante la fe del Notario Público 16 en ejercicio de la residencia de Hermosillo, Sonora, Lic. David Martín Magaña Monreal, el día 30 de marzo de 2010; con Registro Federal de Contribuyentes IBO100330F86.

- II.2 Que tiene como actividad preponderante la prestación de todo tipo de servicios médicos, clínicos, de consulta, ortopédico, quirúrgico, de rehabilitación, hospitalario o de cualquier otra naturaleza que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores y a la medicina en general.
- II.3 Que está representado en este acto por el Dr. Marcos Vincent Masson, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar acuerdos de voluntad en su representación.
- II.4 Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Privada Carsoli Núm. 2, Colonia Villa Bonita Residencial, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83288.
- III. De ambas "PARTES":
 - III.1 Que cuentan con las facultades suficientes para celebrar acuerdos de voluntad y manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas bajo ninguna circunstancia.
 - III.2 Que es de su interés realizar el presente Convenio para fines de vinculación educativa y desarrollo científico y tecnológico.
 - III.3 Que se reconocen mutua y recíprocamente la calidad y personalidad con que se ostentan, que es su libre voluntad celebrar este Convenio, sin que exista error, violencia, lesión, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad de los establecidos en el Código Civil para el Estado de Sonora y demás Leyes y Reglamentos vigentes que resulten aplicables, para lo cual se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos generales de colaboración entre "LAS PARTES", para actividades educativas y de desarrollo científico y tecnológico.

Segunda. Leyes y Reglamentos aplicables.- El presente Convenio está regulado por el Código Civil para el Estado de Sonora, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento y en general por todas aquellas Leyes y Reglamentos vigentes que resulten aplicables.

Tercera. Apoyo mutuo.- "LAS PARTES" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con asistencia en asesoría y gestión para actividades educativas y el desarrollo y estudio de nuevas tecnologías y

metodologías para la industria. Como parte de este apoyo, "LA UNISON" pondrá a disposición de "IBOS" y bajo previo común acuerdo al momento de requerirse, los laboratorios directamente relacionados, cubriendo "IBOS" el consumo de aquellos insumos que resulten de sus actividades previamente acordadas, a su vez "IBOS" pondrá a disposición de "LA UNISON" su centro de desarrollo con equipo avanzado, esto con el fin de realizar de manera conjunta actividades académicas y/o de investigación, las cuales consistirán en:

1. Cursos de capacitación impartidos por "IBOS" para investigadores, docentes y estudiantes de "LA UNISON", en el diseño y desarrollo con equipo avanzado.
2. Cursos de capacitación impartidos por "IBOS" en el área médica y de enfermería para investigadores, docentes y estudiantes de "LA UNISON" y para el público en general.
3. Proyectos de investigación a largo plazo, a cargo de investigadores de "LA UNISON" con acceso a la infraestructura de "IBOS".
4. Proyectos de investigación a corto y mediano plazo a cargo de "IBOS", para el desarrollo de productos y/o prototipos.

Cuarta. Acuerdos específicos.- Cada una de las acciones emprendidas de manera conjunta por "LAS PARTES" serán motivo de convenios específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

Quinta. Representación legal.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a "LA UNISON", a través de su Rector o Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "IBOS", a través del Presidente del Consejo Directivo, Dr. Marcos Vincent Masson. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al presente, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

Sexta. Actividades y responsables.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de "LA UNISON" y de "IBOS", cuyas atribuciones serán:

1. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
2. Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de convenios específicos de colaboración.
3. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
4. Todas las demás acciones que se consideren convenientes.


Los responsables de la ejecución de las actividades que contempla el presente Convenio serán por parte de "LA UNISON", su Secretario General Académico, Dr. Enrique F. Velázquez Contreras, y por "IBOS" su Gerente Administrativo, Ing. Francisco Javier Gaona Vázquez.

Séptima. Recursos y fondos.- Cada una de "LAS PARTES" gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

Octava. Relación laboral.- El personal de "LAS PARTES" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la empresa o institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha empresa o institución o en las instalaciones de la empresa o institución a la que fue asignado. Si en la realización de un servicio, trabajo o proyecto interviene personal que preste sus servicios a empresas o instituciones o a personas distintas a las PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha empresa, institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral para ninguna de "LAS PARTES".

Novena. Propiedad Intelectual.- En caso de que de las actividades realizadas con este Convenio resultaren trabajos autorales o invenciones, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial o la que resulte aplicable al caso concreto. En las solicitudes y en los títulos o registros de protección de cualquier modalidad de Propiedad Intelectual, ya sea Derecho de Autor o Propiedad Industrial, se deberán mencionar los nombres de todas aquellas personas que hayan intervenido como inventores o autores según sea el caso, esto con el fin de reconocer su labor intelectual y su derecho moral. En todo caso, la titularidad de la Propiedad Intelectual corresponderá a la empresa o institución donde se haya creado, o se compartirán dichos derechos estableciendo la cotitularidad, según lo establezcan "LAS PARTES" de común acuerdo.

Décima. Confidencialidad.- Para los efectos de este Convenio, se entiende por información confidencial toda aquella que sea suministrada con ese carácter por cualquiera de "LAS PARTES". Ambas "PARTES" se comprometen en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar a ninguna persona física o jurídica cualquier información confidencial, contenida en cualquier formato, a la que pudieran tener acceso en virtud de las actividades que lleven a cabo. En consecuencia, "LAS PARTES" deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 
1. Abstenerse de revelar, mostrar y/o transmitir a persona física o jurídica ajena a la relación entre ellas, la información confidencial y contenida en cualquier formato.
 2. Proteger y asegurar la información confidencial de cualquier divulgación o uso no autorizado.
 3. Evitar exponer y/o divulgar la información confidencial en lugares donde pueda ser observada fácilmente.

4. Evitar la discusión acerca de la información confidencial, excepto cuando sean autorizadas para ello.
5. Abstenerse de copiar, reproducir y/o transmitir por cualquier medio la información confidencial a cualquier persona física o jurídica ajena a su relación, excepto cuando sean requeridas para ello con motivo de sus funciones.
6. Abstenerse de sustraer la información por cualquier medio de sus respectivos domicilios.
7. Informar inmediatamente a la otra parte de cualquier pérdida de información confidencial.
8. Abstenerse de apoderarse o utilizar para su beneficio cualquier información confidencial propiedad de la otra parte.
9. Realizar todas aquellas acciones no descritas en esta Cláusula que contribuyan a mantener la confidencialidad de la información.

Décima primera. Información de dominio público.- Las obligaciones estipuladas en la Cláusula Décima, relativa a la Confidencialidad, no serán de aplicación respecto de cualquier información que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Que sea de dominio público a la fecha de conocimiento de la información o que posteriormente se convierta en información de dominio público por medios ajenos a la intervención de "LAS PARTES".
2. Que la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.
3. Que la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida.
4. Que sea requerida por mandato judicial.

Décima segunda. Publicaciones.- "LAS PARTES" podrán utilizar la información que se genere con motivo de las actividades derivadas del presente Convenio, para fines académicos, el personal que participe en los proyectos específicos, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite, cuando obtengan el consentimiento otorgado por escrito de la otra parte y siempre y cuando la información no sea de carácter confidencial, no afecte sus intereses particulares y se otorguen los créditos correspondientes en las publicaciones, para tales efectos la parte que desee hacer uso de la información solicitará autorización por escrito a la otra parte para poder hacer uso de la información con los fines que en esta Cláusula se mencionan.

Décima tercera. Difusión.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este Convenio.

Décima cuarta. Resolución de controversias.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo y de manera amistosa, a través de los responsables designados en la Cláusula Sexta, todas aquellas controversias, términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto.

Décima quinta. Responsabilidad de "LAS PARTES".- En caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores, se considerará que la parte que ha incurrido en dicha falta ha violado este Convenio y responderá de todas las consecuencias establecidas en las Leyes Penales, Civiles, Laborales, de Propiedad Intelectual y todas aquellas que resulten aplicables. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en los términos establecidos por el Código Civil para el Estado de Sonora vigente.

Décima sexta. Jurisdicción.- Para el caso de interpretación, ejecución o incumplimiento del Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciado en este acto a aquella que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra.

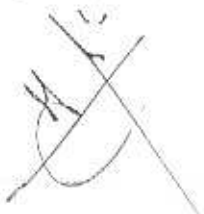
Décima séptima. Vigencia.- El presente Convenio General tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con dos meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, ambas "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Una vez leído el presente convenio y enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, "LAS PARTES" coinciden en que no encuentran en él error, dolo, violencia, mala fe ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por duplicado para manifestar expresamente su aceptación a todos sus términos, condiciones y contenido, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

Por LA UNISON


Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General



Por IBOS


Dr. Marcos Vincent Masson
Presidente del Consejo Directivo

